

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el anterior avalúo del bien allegado por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (Valle), 17 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020
AUTO SUSTANCIACION No. 590
RADICACIÓN No. 2019-0081-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allego el avalúo del bien inmueble de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, en cumplimiento del numeral 2 de la norma en cita, el juzgado:

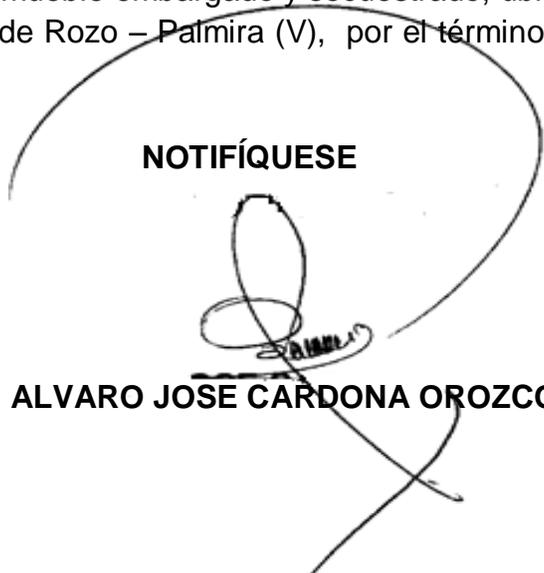
RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE al proceso el avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. CORRER traslado a los interesados del avalúo comercial allegado por la parte actora, del bien inmueble embargado y secuestrado, ubicado en la Calle 12 A No. 10 – 23 Corregimiento de Rozo – Palmira (V), por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario